

RV: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por CAXDAC contra BIENES Y COMERCIO S.A.
Rad: 2022-00216 (MG-JIV)

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/08/2022 19:41

Para: Jorge Arturo Ortiz Torres <jortizt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá –
Secretaria
E-mail: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2837014
Calle 12 c 7-36 piso 11
Bogotá, D.C. – CO.

INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS: Se recepcionarán en el correo electrónico institucional (jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:59 p.m., **recuerde que después de las 4:59 pm no se tendrá por recibida la correspondencia, lo anterior teniendo en cuenta que después de dicho horario el correo institucional se bloquea automáticamente por disposiciones del CSJ, en atención a la ley de desconexión laboral.**

ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL: Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

ATENCIÓN EN VENTANILLA: Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES: Consultando nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

De: abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 3:12 p. m.

Para: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez <ngonzalez@caxdac.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por CAXDAC contra BIENES Y COMERCIO S.A. Rad: 2022-00216 (MG-JIV)

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito remitir memorial y anexos al recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto notificado por su Despacho, dentro del proceso del asunto.

Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, me permito copiar el presente escrito a la parte ejecutante al correo electrónico de su apoderado ngonzalez@caxdac.com

Atentamente

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



 Calle 70 # 7- 30 Piso 6
 Bogotá - Colombia
 + 57 601 3406944
 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022
Chambers & Partners Band 1 2022
Leaders League Leading Firm

AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.



(BCSC) j. Citybank k. Banco Coomeva l. Banco Corbanca m. Banco GNB Sudameris n. Banco ITAU.

Ofíciase a las oficinas principales de las entidades Bancarias con la advertencia de que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho entro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítase la anterior medida de embargo a la suma de \$1.686.702.420. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS..."

Sea lo primero indicar al Despacho, que el auto impugnado es de fecha 22 de julio de 2022, y fue notificado a mi representada de manera personal, el 02 de agosto de 2022, tal como se observa en la respectiva acta de notificación, a la fecha nos encontramos en términos para interponer el presente recurso, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

En primer lugar, debe tener en cuenta el Despacho, que de conformidad con la parte motiva del mandamiento de pago, la presente actuación es procedente, conforme cumple los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P. y 100 del C.P.T.

Por lo que, el Despacho no duda en concluir que la ejecución aquí pretendida supuestamente reúne los elementos necesarios para que se ordene librar el mandamiento ejecutivo, pues, considera que el título ejecutivo, goza de los requisitos formales, procedencia y autenticidad, y materiales, relacionados con sus características de ser *claro, expreso y actualmente exigible*.

Así entonces, recalca el Despacho, que el título ejecutivo, en el particular y previo análisis de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se trata de un documento que conforma unidad jurídica y cuya obligación contiene una obligación a cargo de mi representada y en favor del ejecutante, CAXDAC, la cual es *clara, expresa y exigible*, además de ser liquidable por simple operación aritmética, cuando se trata de pagar una suma de dinero.

Al punto, señala que *"...Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo..."*



En igual sentido y frente a las medidas cautelares deprecadas, indica que resultan procedentes, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 101 y 102 del C.P.T.

No obstante, lo anterior, del contenido literal de la sentencia aquí ejecutada tenemos que el Despacho dispuso:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la BIENES Y COMERCIO S.A., para que pague a favor de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - “CAXDAC”., los siguientes conceptos:

A.-) *El valor del déficit actuarial derivado del cálculo actuarial por los años 2001, 2002, 2003 y 2004, correspondiente a los aviadores civiles GERMAN VALDERRAMA NICHOLLS y FRANCISCO ECKARDT SILVE, beneficiarios del régimen de transición que administra CAXDAC, conforme las condiciones y plazos señalados por el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, reglamentado por el Decreto 2210 de 2014.*

B.-) *Igualmente liquidar los intereses moratorios por las sumas no transferidas y vencidas.*

C.-) *Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.”*

Luego entonces, contamos en la presente condena con dos obligaciones, si se quiere claras y expresas, pero que a la fecha admiten dudas respecto de su exigibilidad, pues desconoce el Despacho, tres 3 documentos obrantes en el plenario, y a los cuales no se les dio un trámite o respuesta oportuna, provenientes de las partes, veamos:

1. El 20 de octubre de 2020 a las 04:51 PM, el apoderado de la ejecutante radicó memorial solicitando librar mandamiento ejecutivo en contra de mi representada por las sumas a las que fue condenada por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL941 de 2018 y adjunta su liquidación por la suma de MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.686.702.420.00) a 30 de octubre de 2020.
2. El 05 de noviembre de 2020 a las 11:35 AM, mi representada por intermedio de su apoderado, radicó memorial adjuntando comprobante de transferencia bancaria a favor de la demandante CAXDAC por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.583.989.380.00)



correspondiente al cumplimiento de la sentencia de instancia proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL941 de 2018.

3. El 17 de noviembre de 2020 a las 03:14 PM, mi representada por intermedio de su apoderado, radicó memorial adjuntando comprobante de transferencia bancaria a favor de la demandante CAXDAC por la suma de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTE Y NUEVE PESOS (\$102.797.339.00) correspondiente al saldo pendiente del cumplimiento de la sentencia de instancia proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL941 de 2018

La cifra cancelada por mi representada, sumando los dos pagos, asciende a MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.686.786.719,00) y corresponde a lo reclamado por el actor, por lo que a la fecha del auto que libra mandamiento de pago, 24 de junio de 2022, la obligación ya no resulta exigible, pues se cumplió el 17 de noviembre de 2020, mediante transacciones bancarias a la cuenta de ahorros No. 293-80006-6 a nombre de CAXDAC.

De otro lado, y frente a las medidas cautelares, el Despacho, señaló:

*“...**TERCERO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tenga la parte ejecutada **BIENES Y COMERCIO S.A.**, o en un futuro llegare a tener en sus cuentas de ahorros y corriente, o CDT, que por su naturaleza sean embargables y que poseen en las siguientes entidades bancarias: a. Banco de Bogotá b. Banco BBVA c. Bancolombia d. Davivienda e. Banco Av Villas f. Banco de Occidente g. Banco Popular h. Colpatria i. Banco Caja Social (BCSC) j. Citybank k. Banco Coomeva l. Banco Corbanca m. Banco GNB Sudameris n. Banco ITAU.*

Oficiese a las oficinas principales de las entidades Bancarias con la advertencia de que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho entro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$1.686.702.420. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS...”

Debe precisarse que en las mismas oportunidades se previno al Juzgado para que, en caso de existir diferencias entre los valores a transferir calculados por mi representada y aquellos que calcule la demandante CAXDAC, y como consecuencia de tales diferencias la demandante decidiera iniciar un trámite ejecutivo en contra de mi representada para reclamando el pago de eventuales diferencias, en aplicación



de lo dispuesto en el artículo 104 del CPT, mi representada ofreció prestar caución a satisfacción del señor Juez para garantizar el pago de cualquier suma que considerara el Despacho que haya lugar a cancelar y de esa manera evitar a mi representada perjuicios derivados de la imposición de otras medidas cautelares.

De esta forma, mi representada cumplió a cabalidad con la obligación contenida en la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL941 de 2018, razón por la cual no existe sustento para decretar las medidas cautelares.

De conformidad con lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar se revoque por vía de la reposición de la decisión impartida por el Juzgado tendiente a librar mandamiento de pago en contra de mi representada por lo anteriormente señalado.

En el mismo sentido, no se entiende como, no satisfecho con librar un mandamiento de pago con base en sumas que ya fueron pagadas, también decide decretar una medida cautelar por similar valor al que ya ha sido pagado al ejecutante, la nada despreciable cifra de \$1.686.702.340 aun cuando mi representada ya realizó el pago de la suma económica a la que fue condenada a través de la transferencia materializada del 17 de noviembre de 2020.

Así bien, de conformidad a los documentos que ya obran en el expediente digital, así como a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, se debe destacar que frente a la condena impuesta mi representada dio cabal cumplimiento, tal y como se desprende de los comprobantes de pago que nuevamente adjunto, por medio de los que se acreditó que el pago se efectuó a cabalidad y de conformidad con lo ordenado en la Sentencia del 21 de marzo de 2018, en esa medida no hay lugar a iniciar un proceso ejecutivo, ni decretar medidas cautelares en contra de mi representada por sustracción de materia.

PRUEBAS

1. Memorial radicado el 05 de noviembre de 2020 a las 11:35 AM, junto con su constancia de radicación y el documento comprobante anexo por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.583.989.380.00).
2. Memorial radicado el 17 de noviembre de 2020 a las 11:35 AM, junto con su constancia de radicación y el documento comprobante anexo por la suma de



CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL
TRESCIENTOS TREINTE Y NUEVE PESOS (\$102.797.339.00).

3. Las demás piezas procesales obrantes en el expediente.

SOLICITUD

Conforme a lo antes expuesto, de manera respetuosa se solicita revocar por la vía de la reposición, el auto de fecha 22 de julio de 2022, notificado personalmente el día 02 de agosto de 2022, con base en los argumentos expuestos, de conformidad con el numeral 2° del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De forma Subsidiaria, se conceda el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Del señor Juez,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ.

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá.

T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

GTDM/JIVR/

11/11/2020

Correo: Juzgado 20 Laboral - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Radicación Urgente memorial CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC (CAXDAC) Vs. BIENES Y COMERCIO S.A. (MG-AFM)

López & Asoc | Abogados | <abogados@lopezasociados.net>

Jue 5/11/2020 11:35 AM

Para: Juzgado 20 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: institucional@caxdac.com <institucional@caxdac.com>

📎 2 archivos adjuntos (414 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO COMPROBANTE DE PAGO BIENES Y COMERCIO S.A.pdf; PAGO CAXDAC.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, allego al Despacho memorial adjuntando comprobante de pago dentro del proceso promovido por **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC (CAXDAC)** contra **BIENES Y COMERCIO S.A.** con número de radicación 2005 – 00815. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



LÓPEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

Calle 70 # 7–30 Piso 6
Tel: + 57 1 3406944
Bogotá, Colombia
www.lopezasociados.net



Proud member of
L&E GLOBAL
an alliance of employers' counsel worldwide

CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email. Please consider the environment before printing this email.



Señor

JUEZ VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC (CAXDAC) Vs. BIENES Y COMERCIO S.A.**

Rad. 2005 - 00815

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, conforme poder que ya obra en el expediente, respetuosamente me permito adjuntar comprobante de transferencia bancaria a favor de la demandante CAXDAC por la suma de \$1,583,989,380.00 (Mil quinientos ochenta y tres millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta pesos) correspondiente al cumplimiento de la sentencia de instancia proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL941 de 2018 que dispuso:

*“REVOCAR la sentencia dictada por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, el 29 de septiembre de 2006, y en su lugar, **SE CONDENA** a las sociedades demandadas a pagar a la entidad demandante, el valor del déficit actuarial derivado del cálculo actuarial por los años 2001, 2002, 2003 y 2004, correspondiente a los tiempos laborados por los aviadores civiles Germán Valderrama Nicholls y Francisco Eckardt Silve, beneficiarios del régimen de transición que administra CAXDAC, conforme a las condiciones y plazos señalados por el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, reglamentado por el Decreto 2210 de 2004. 2°. **LIQUIDAR** los intereses moratorios por las sumas no transferidas y vencidas, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia. 3° **DECLARAR** parcialmente probada la excepción prescripción y no demostrados los demás medios exceptivos”.*

Sentencia adicionada mediante providencia AL842-219 del 8 de mayo de 2018 así:

*“REVOCAR la sentencia dictada por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, el 29 de septiembre de 2006, y en su lugar, **SE CONDENA** a las sociedades demandadas a pagar a la entidad demandante, el valor del déficit actuarial derivado del cálculo actuarial por los años 2001, 2002, 2003 y 2004, correspondiente a los tiempos laborados por los aviadores civiles Germán Valderrama Nicholls y Francisco Eckardt Silve, beneficiarios del régimen de transición que administra CAXDAC, conforme a las condiciones y plazos señalados por el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, reglamentado por el Decreto 2210 de 2004. 2°. **AUTORIZAR** a las demandadas, a*



descontar del valor del déficit actuarial al que se condenó su pago en el numeral anterior, la suma de \$678.810.10, correspondiente a los aportes efectuados por el capitán Francisco Javier Eckardt Salive. 3º **LIQUIDAR** los intereses moratorios por las sumas no transferidas y vencidas, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia. 4º **DECLARAR** parcialmente probada la excepción prescripción y probada la de compensación respecto del valor cancelado por las demandadas a la entidad demandante, por concepto de aportes efectuados por el capitán Francisco Javier Eckardt Salive, suma que deberá ser descontada por las demandadas de las condenas a ellas impuestas en la presente sentencia. No probadas las demás excepciones propuestas por la demandada”.

Desde ya se manifiesta que en caso de existir diferencias entre los valores a transferir calculados por mi representada y aquellos que calcule la demandante CAXDAC; y como consecuencia de tales diferencias la demandante decide iniciar un trámite ejecutivo en contra de mi representada para reclamar el pago de tales eventuales diferencias, desde ya y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 del CPT, mi representada ofrece prestar caución a satisfacción del señor Juez para garantizar el pago de cualquier suma que considere el Despacho que hay lugar a cancelar y de esa manera evitar a mi representada perjuicios derivados de la imposición de otras medidas cautelares.

Cordialmente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. No. 80.418.542 de Usaquén
T.P. No. 81.917 del C. S. de la J.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



OFIXPRES en línea 10034193

CAJA DE AUX Y PRESTAC
DE LA ASOC. COL. DE AVIA CIV. A
CAXDAC VEJEZ
CTA A HORROS
293-80006-6

BOC.OCC * 77235 1299
2020/11/04 15:52:25 Horario Normal

CAJA DE AUX Y PRESTAC DE LA ASOC CO
36172575 * *****0066 NC
No. Id Depositante 830113608
256 1,583,989,380.0 D
0.00 EF
1,583,989,380.0 CC

Valor
\$ 1.583.989.380 =

"COPIA"

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Bienes y Comercio NIT. 830113608-4

19/11/2020

Correo: Juzgado 20 Laboral - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Radicación CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC (CAXDAC) contra BIENES Y COMERCIO S.A. (MG-AFM)

López & Asoc | Abogados | <abogados@lopezasociados.net>

Mar 17/11/2020 3:14 PM

Para: Juzgado 20 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: institucional@caxdac.com <institucional@caxdac.com>

📎 2 archivos adjuntos (410 KB)

factura caxdac.pdf; MEMORIAL 2 ALLEGANDO COMPROBANTE DE PAGO BIENES Y COMERCIO S.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, allego al Despacho memorial adjuntando comprobante de pago dentro del proceso promovido por **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC (CAXDAC)** contra **BIENES Y COMERCIO S.A.** con número de radicación 2005 – 00815. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en le Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

 <p>LÓPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS</p>	<p>Calle 70 # 7–30 Piso 6 Tel: + 57 1 3406944 Bogotá, Colombia www.lopezasociados.net</p>
	 <p>López & Asociados SAS</p>
 <p>Proud member of L&E GLOBAL an alliance of employers' counsel worldwide</p>	

CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email. Please consider the environment before printing this email.



Señor

JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC (CAXDAC)** contra **BIENES Y COMERCIO S.A.**

Rad. 2005 - 00815

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, conforme poder que ya obra en el expediente, me permito adjuntar comprobante de consignación a favor de la demandante CAXDAC por la suma de \$102.797.339.00 (CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS) correspondiente al saldo pendiente del cumplimiento de la sentencia de instancia proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL941 de 2018, que dispuso:

“REVOCAR la sentencia dictada por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, el 29 de septiembre de 2006, y en su lugar, SE CONDENA a las sociedades demandadas a pagar a la entidad demandante, el valor del déficit actuarial derivado del cálculo actuarial por los años 2001, 2002, 2003 y 2004, correspondiente a los tiempos laborados por los aviadores civiles Germán Valderrama Nicholls y Francisco Eckardt Silve, beneficiarios del régimen de transición que administra CAXDAC, conforme a las condiciones y plazos señalados por el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, reglamentado por el Decreto 2210 de 2004. 2° LIQUIDAR los intereses moratorios por las sumas no transferidas y vencidas, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia. 3° DECLARAR parcialmente probada la excepción prescripción y no demostrados los demás medios exceptivos”.

Sentencia adicionada mediante providencia AL842-219 del 8 de mayo de 2018, así:

“REVOCAR la sentencia dictada por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, el 29 de septiembre de 2006, y en su lugar, SE CONDENA a las sociedades demandadas a pagar a la entidad demandante, el valor del déficit actuarial derivado del cálculo actuarial por los años 2001, 2002, 2003 y 2004, correspondiente a los



tiempos laborados por los aviadores civiles Germán Valderrama Nicholls y Francisco Eckardt Silve, beneficiarios del régimen de transición que administra CAXDAC, conforme a las condiciones y plazos señalados por el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, reglamentado por el Decreto 2210 de 2004. 2° **AUTORIZAR** a las demandadas, a descontar del valor del déficit actuarial al que se condenó su pago en el numeral anterior, la suma de \$678.810.10, correspondiente a los aportes efectuados por el capitán Francisco Javier Eckardt Salive. 3° **LIQUIDAR** los intereses moratorios por las sumas no transferidas y vencidas, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia. 4° **DECLARAR** parcialmente probada la excepción prescripción y probada la de compensación respecto del valor cancelado por las demandadas a la entidad demandante, por concepto de aportes efectuados por el capitán Francisco Javier Eckardt Salive, suma que deberá ser descontada por las demandadas de las condenas a ellas impuestas en la presente sentencia. No probadas las demás excepciones propuestas por la demandada”.

Desde ya se manifiesta que en caso de existir diferencias entre los valores a transferir calculados por mi representada y aquellos que calcule la demandante CAXDAC, y como consecuencia de tales diferencias la demandante decide iniciar un trámite ejecutivo en contra de mi representada para reclamar el pago de tales eventuales diferencias, desde ya y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 del CPT, mi representada ofrece prestar caución a satisfacción del señor Juez para garantizar el pago de cualquier suma que considere el Despacho que hay lugar a cancelar y de esa manera evitar a mi representada perjuicios derivados de la imposición de otras medidas cautelares.

Cordialmente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

C.C. No. 80.418.542 de Usaquén

T.P. No. 81.917 del C. S. de la J.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

CAXDAC NIT 860007379-8
CTA AHOROS
293-80006-6

Banco de Bogota 062 San Die 1705
R0006202 Usu1753 Horario Normal
12/11/2020 2:34 PM Tran:378
CTA AH *****0066 B.OCCIDEN
CAXDAC
Valor Efectivo:0.00
Vr.Cheq: 102,797,339. Cant.1
Valor Total:102,797,339.00
Cod. 20201112143512170500
C.AVAL

Valido
\$ 102.797.339 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen pago Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Bienes y Comercio S.A. 8301268